

4. Expresar la opinión de que una mayor expansión y un desarrollo más rápido de las facilidades actuales para la enseñanza superior entre los estudiantes indígenas de los Territorios en fideicomiso constituyen una contribución esencial al progreso de los habitantes de dichos Territorios hacia la autonomía o la independencia;

5. Felicitar a las Autoridades Administradoras que han adoptado medidas a fin de establecer en África instituciones de nivel universitario y sistemas de becas que permiten a los estudiantes indígenas seguir estudios universitarios en otros países, y recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a esas Autoridades Administradoras a que refuercen tales medidas y que invite a las Autoridades Administradoras que hasta ahora no hayan aplicado ninguna de esas medidas a que las adopten lo más pronto posible;

6. Declarar solemnemente que toda discriminación basada en motivos raciales, en lo que respecta a los servicios educativos de que puedan disponer las diversas comunidades de los Territorios en fideicomiso, es incompatible con los principios de la Carta, los Acuerdos de Administración Fiduciaria y la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

7. Recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de una sección especial sobre la manera como las Autoridades Administradoras han puesto en práctica las resoluciones 36 (III), relativa a la difusión de información sobre las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso, 83 (IV), relativa a la intensificación de la acción de las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza, la enseñanza primaria gratuita y la preparación de profesores indígenas, y 110 (V), relativa a la enseñanza superior en los Territorios africanos en fideicomiso y, de manera general, sobre las recomendaciones del Consejo en materia de enseñanza.

*240a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1949.*

### **325 (IV). Uso de la bandera de las Naciones Unidas en los Territorios en fideicomiso**

*La Asamblea General,*

*Considerando* su resolución 167 (II)<sup>9</sup> de fecha 20 de octubre de 1947, por la cual adoptó la bandera de las Naciones Unidas;

*Comprendiendo* que el cumplimiento de los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no sólo requiere la más estrecha colaboración entre el Consejo de Administración Fiduciaria y las Autoridades Administradoras interesadas, sino también la cooperación activa de la población de todos los Territorios en fideicomiso,

*Consciente* de que uno de los medios más poderosos de estimular el interés y obtener la cooperación de los pueblos de los Territorios en fideicomiso, consiste en recordarles constantemente que las Naciones Unidas se preocupan en todo momento de promover su adelanto político, económico, social y educativo, y de asegurarles el

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 52.

ejercicio pleno de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

*Considerando* que la bandera de las Naciones Unidas simboliza los ideales y aspiraciones proclamados en la Carta, en los que queda comprendida la aplicación efectiva de los principios del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

*Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva recomendar a las Autoridades Administradoras interesadas que icen la bandera de las Naciones Unidas en todos los Territorios en fideicomiso, al lado de la bandera de la Autoridad Administradora interesada y con la bandera territorial si la hubiere.

*240a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1949.*

### **326 (IV). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la resolución 224 (III),<sup>10</sup> aprobada el 18 de noviembre de 1948 por la Asamblea General, relativa a las uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso,

*Habiendo examinado* la información relativa a las uniones administrativas recibida por el Consejo de Administración Fiduciaria y transmitida a la Asamblea General por medio de su resolución 109 (V)<sup>11</sup>, del 18 de julio de 1949,

*Considerando* que el Consejo de Administración Fiduciaria no ha terminado aún la investigación dispuesta por la mencionada resolución de la Asamblea General acerca de todos los problemas que plantean dichas uniones administrativas,

*Observando* que, si bien los acuerdos de administración fiduciaria permiten uniones o federaciones de carácter aduanero, fiscal y administrativo, no autorizan forma alguna de asociación política que entrañe, en ningún sentido, la anexión de los Territorios en fideicomiso o que tenga como consecuencia poner fin a su condición de tales,

*Afirmando* la opinión de que las uniones de carácter aduanero, fiscal o administrativo no deben dificultar en forma alguna la libre evolución de los Territorios en fideicomiso hacia la autonomía o la independencia,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que complete su investigación, poniendo especial atención en lo siguiente:

a) La conveniencia de que las Autoridades Administradoras informen con anticipación al Consejo de Administración Fiduciaria cuando se propongan crear nuevas uniones administrativas entre Territorios en fideicomiso y territorios adyacentes o extender el alcance de cualquier unión o federación existente;

b) La conveniencia de que, si la presentación de datos claros y precisos de carácter financiero, estadístico u otros en relación con un Territorio en fideicomiso se hiciera imposible en forma

<sup>10</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte*, Resoluciones, página 40.

<sup>11</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria*, Resoluciones.

separada, a consecuencia del establecimiento de una unión administrativa, la Autoridad Administradora correspondiente acepte del Consejo de Administración Fiduciaria cualquier examen de la administración unificada que dicho Consejo estimare necesario para cumplir cabalmente con las funciones que le señala la Carta;

c) La conveniencia de establecer una organización judicial separada para cada uno de los Territorios en fideicomiso;

d) La conveniencia de establecer para cada uno de los Territorios en fideicomiso un cuerpo legislativo propio con facultades cada vez más amplias y sede en el propio Territorio, eliminando cualquier tipo de acción legislativa proveniente de otro cuerpo legislativo con sede en un Territorio no autónomo;

e) La conveniencia de tener en cuenta, antes de crear cualquier unión de carácter administrativo, aduanero o fiscal, o de prolongar su duración o extender su alcance, los deseos libremente expresados de los habitantes de los respectivos Territorios en fideicomiso;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria complete su investigación de conformidad con lo establecido en la resolución 224 (III) de la Asamblea General y en esta resolución y que presente un informe especial a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre los resultados de su investigación y sobre las medidas que hubiere tomado, con especial referencia a las garantías que el Consejo estime necesario solicitar de las Autoridades Administradoras correspondientes, y que el Consejo continúe asimismo observando el desarrollo de estas uniones e informando a la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones.

240a. sesión plenaria,  
15 de noviembre de 1949.

### **327 (IV). Transmisión voluntaria de información conforme a la parte I del Formulario relativo a los Territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota*, con satisfacción, de que mayor número de Miembros que el año pasado han transmitido voluntariamente información sobre geografía, historia, población, gobierno y derechos del hombre respecto de los Territorios no autónomos, incluyendo en ciertos casos información sobre el desarrollo de instituciones autónomas.

*Recordando* la declaración formulada en la resolución 144 (II)<sup>12</sup> aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, de que la transmisión voluntaria de tal información y el resumen de ella por el Secretario General responden enteramente el espíritu del Artículo 73 de la Carta y que ello debe, en consecuencia, hacerse constar y ser objeto de estímulo,

1. *Recomienda* que, cuando se revise el Formulario que sirve de pauta a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, la información general sobre geografía,

<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 32.

historia, población y derechos del hombre no se siga clasificando en la parte facultativa del mencionado Formulario;

2. *Expresa la esperanza* de que los Miembros que no lo hayan hecho puedan incluir voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los Territorios no autónomos, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

263a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1949.

### **328 (IV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los Territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

1. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando haya lugar a ello, adopten las medidas necesarias para establecer la igualdad de trato, en materias relativas a la educación, entre los habitantes, indígenas o no, de los Territorios no autónomos colocados bajo su administración;

2. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando por razones excepcionales proporcionen facilidades de enseñanza de carácter distinto para las distintas comunidades, incluyan, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos precisos y detallados sobre los costos y los métodos de financiamiento de los distintos grupos de instituciones docentes.

263a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1949.

### **329 (IV). Idioma en que se da la enseñanza en los Territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la importancia que tiene el proteger y desarrollar los idiomas de los pueblos indígenas de los Territorios no autónomos, y

*Tomando nota* de las acertadas medidas que los Miembros Administradores han tomado ya a ese respecto,

1. *Invita* a los Miembros Administradores

a) A fomentar el empleo de los idiomas indígenas en los Territorios bajo su administración;

b) A hacer de estos idiomas, donde y cuando sea posible, los idiomas de enseñanza en las escuelas elementales, primarias y secundarias, sin perjuicio de que se pueda usar cualquier otro idioma;

c) A incluir en sus informes al Secretario General información sobre el alcance y el resultado de tales medidas;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a emprender un estudio de conjunto de la cuestión, con especial atención a las medidas que pudieran adoptarse con objeto de acelerar el uso de los idiomas indígenas como medios de instrucción en las escuelas, tomando en consideración los deseos de los habitantes y teniendo en cuenta, al hacer tal estudio, la experiencia adquirida en esta materia por otros Estados;

3. *Expresa* la esperanza de que, conforme a las obligaciones contraídas en virtud del inciso d